

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2022-00155-00 |
| Demandante: | Yeison David Mejía Loaiza |
| Demandado: | María Nelly Acosta |
| Auto: | 828 |

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada a la parte demandante, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

En ese orden de ideas, se pone de presente que a diferencia de lo manifestado por la parte actora en el pronunciamiento emitido frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, respecto de la falta de requisitos de la solicitud de las pruebas testimoniales solicitadas por el extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., el juzgado encuentra que la solicitud si cumple con los requisitos establecidos en dicha norma, toda vez que se indica el nombre de los testigos, se relacionan unas direcciones físicas que se entiende que corresponden a sus lugares de domicilio o residencia y por último, se manifiesta que declararán sobre lo manifestado en el escrito contestación de la demanda, es decir, de la contestación a todos los hechos de la demanda, sin que se considere necesario en esta instancia mayor especificidad al respecto, puesto que considerarse de otro modo, tampoco cumplirían con dichos requisitos los testigos 1 y 3 solicitados por la parte demandante, sin perjuicio de que al momento inmediatamente previo a tomar la declaración de cada testigo, se establezcan hechos o aspectos puntuales a los que se limite la manifestación.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 AM del día **VEINTIÓS (22)** del mes de **DICIEMBRE** del año 2022, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia de escritura pública No. 1502 del 12 de mayo de 2017 de la Notaría Segunda (2) de Cartago Valle del Cauca.
- 2.- Copia de declaración extraprocesal No. 1060 del 4 de marzo de 2009 ante la Notaría Segunda (2) de Buenaventura Valle del Cauca.
- 3.- Copia de la escritura pública No. 1507 del 29 de julio de 2009 de la Notaría Segunda (2) de Buenaventura Valle del Cauca.
- 4.- Copia los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-48749 y 375-48814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.
- 5.- Copia de facturas de impuestos prediales de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-48749 y 375-48814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.
- 6.- Copia del registro civil de nacimiento del señor YEISON DAVID MEJIA LOAIZA.
- 7.- Copia de dos (2) certificaciones de los meses de abril y mayo de 2022 de la asignación salarial (y descuentos) devengado por el señor YEISON DAVID MEJIA LOAIZA.
- 8.- Dos (2) documentos denominados “Extracto Informativo de Crédito Libranza” expedidos por el Banco de Bogotá.
- 9.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor YEISON DAVID MEJIA LOAIZA.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUZ DARY HOYOS GALEANO C.C. 39.615.979, **2.-** WILLIAM FERNANDO TAVERA SAUCEDA C.C. 1.037.605.890, **3.-** DEICY VIVIANA MEJIA LOAIZA C.C. 1.042.706.302

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandada MARIA NELLY ACOSTA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198, 199 y 202 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación de la demanda:

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

1.- Copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 375-48749, 375-48807, 375-48750 y 375-48814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.-** EIDER FERNANDO CARDONA PULGARIN C.C. 14.565.753, **2.-** MARIA DEL CARMEN PALACIO CASTAÑO C.C. 43.651.985, **3.-** GLORIA SIRLEY CARDONA PULGARIN C.C. 42.078. 040 y **4.-** MARIA JASMIN ORDOÑEZ OSORIO C.C. 29.137.000.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la contestación de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

A. DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante YEISON DAVID MEJIA LOAIZA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a ambas partes, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informen los **CANALES DIGITALES** de las partes, apoderados judiciales y testigos solicitados y decretados, en caso de que no se hubieran relacionado en el escrito de demanda y contestación, con el fin de que puedan acceder a la audiencia virtual.

CUARTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.142

11 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a436fa7acb8e608cb3e17b16744df1bfdea3069c65a3e7fc5be4fe70775265**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>